CONTRATO 56

LG 123/2016 AMST

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete cuatro cero siete cero- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos cero dos seis ocho-uno cero cinco-cinco, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en mi carácter de Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte el señor HENRY ADALBERTO CORTEZ SANTAMARÍA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis seis cinco nueve nueve-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero tres seis siete-cero cero tres-seis, quien actúa en nombre y representación, en concepto de Secretario y representante legal de CORBES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORBES S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero siete ocho uno-cero cero uno-cero; a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que comparecemos, OTORGAMOS el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en la Libre Gestión LG-CIENTO VEINTITRES/DOS MIL DIECISEIS-AMST, denominada: "COMPRA DE BICICLETAS Y REPUESTOS PARA USO DEL CAMST", adjudicando específicamente los Repuestos para Bicicletas, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la adquisición de repuestos para bicicletas de la AMST. La adquisición de repuestos que cumplan con las especificaciones técnicas según los requerimientos y necesidades en beneficio de la municipalidad y de esta forma brindar un mejor suministro y seguridad a la población. ALCANCES: La contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministro de repuestos para bicicletas estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad a los precios unitarios ofertados para cada repuesto los cuales se detallan a continuación: DESCRIPCION DE LOS REPUESTOS: Llave Allen tipo navaja milimétrica DOS PUNTO CINCO A SEIS (2.5 a 6 mms.), PRECIO UNITARIO: UN DÓLAR CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Extractor para cadena, PRECIO UNITARIO: UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; Bomba con chimbo para inflar llantas, PRECIO UNITARIO: SEIS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Set de parches (pega, parches y lija) CUARENTA Y OCHO PCS, PRECIO UNITARIO: NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Tubo VEINTISEIS PULGADAS DOS PUNTO CIENTO VEINTICINCO (26" 2.125), PRECIO UNITARIO: UN DÓLAR CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Llanta VEINTISEIS PULGADAS DOS PUNTO CIENTO VEINTICINCO (26" 2.125),

CONTRATO 56 LG 123/2016 AMST

FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: La contratada entregará el suministro en el edificio central de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla ubicada sobre la SEGUNDA Avenida Norte Numero DOS-UNO entre PRIMERA Y TERCERA Calle Poniente con el Administrador del Contrato apoyado del Encargado de la Unidad de Taller, quienes darán fe de las características y calidad de los repuestos. La coordinación será entre el administrador de contrato y la persona que designe la contratada, en donde el Administrador del Contrato emitirá la ORDEN DE PEDIDO y la enviaran a la contratada por los medios que estime convenientes, en dicha orden constara el detalle del suministro que la contratada deberá entregar a la contratante. La contratada entregará el suministro de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato, dentro de CINCO DIAS HÁBILES después de haber recibido las ordenes de pedidos, mismas que serán recepcionadas por medio de actas parciales; además el administrador levantará acta de recepción definitiva del suministro a complacencia del mismo. De igual manera es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando éste lo transporte, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido debidamente recibido en el lugar que la Municipalidad ha señalado en los respectivos términos de referencia para tal fin. Si se verificare retraso en la entrega del suministro, conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, la Municipalidad, puede ordenarle a la Contratada, que incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales o que acelere y mejore sus operaciones, a fin de cumplir con los términos establecidos en este contrato y en los documentos contractuales. VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia: b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, tomado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad CORBES S.A. DE C.V., hasta por un monto de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,000.00), con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; VII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el Ingeniero José Eduardo Morales Mancia / Jefe del Depto. de Transporte y Talleres de la Dirección de Administración, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución

CONTRATO 56 LG 123/2016 AMST

Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. XIV) CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI) EXTINCION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. XIX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento

obligación de rendir fianza. XXIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y la contratada, Decima séptima avenida Sur y segunda calle Oriente número CUARENTA Y OCHO, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis

CORBES S.A. de C.V.

la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.- Ante mí, SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, comparecen los señores: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro cero siete cero- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos cero dos seis ochouno cero cinco-cinco, actuando en nombre y representación en su carácter de Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; quien en adelante se denominará indistintamente: "LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"; y por otra parte el señor HENRY ADALBERTO CORTEZ SANTAMARÍA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis seis

contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministro de repuestos para bicicleta estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad a los precios unitarios ofertados para cada repuesto los cuales se detallan a continuación: DESCRIPCION DE LOS REPUESTOS: Llave Allen tipo navaja milimétrica DOS PUNTO CINCO A SEIS (2.5 a 6 mms.), PRECIO UNITARIO: UN DÓLAR CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Extractor para cadena, PRECIO UNITARIO: UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; Bomba con chimbo para inflar llantas, PRECIO UNITARIO: SEIS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Set de parches (pega, parches y lija) CUARENTA Y OCHO PCS, PRECIO UNITARIO: NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Tubo VEINTISEIS PULGADAS DOS PUNTO CIENTO VEINTICINCO (26" 2.125), PRECIO UNITARIO: UN DÓLAR CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Llanta VEINTISEIS PULGADAS DOS PUNTO CIENTO VEINTICINCO (26" 2.125), PRECIO UNITARIO: CUATRO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR; Llave para cambio de rayo, PRECIO UNITARIO: SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Asiento para bicicleta, PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES; Fricciones para freno de disco, PRECIO UNITARIO: CATORCE DOLARES; Cable de freno y velocidades, PRECIO UNITARIO: UN DÓLAR; Pedal NUEVE/DIECISEIS aluminio, PRECIO UNITARIO: TRES DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Cadena para bicicleta, KMC Z SIETE DOS, P/OCHO VEL., PRECIO UNITARIO: DOCE DOLARES. Todos los precios incluyen IVA. La Contratada se compromete y obliga a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: a) Deberá asignar a una persona responsable para darle seguimiento al despacho del suministro, y en el caso que éste no se encontrara disponible deberá delegar a un auxiliar para resolver inconvenientes o por cualquier reclamo o despacho de suministro solicitado; b) Garantizar la buena calidad y resistencia necesaria del suministro, objeto del presente contrato, a efecto de evitar que La Municipalidad incurra en gastos innecesarios; c) Entregar el suministro, objeto del presente contrato a entera satisfacción de la Contratante, por medio del Administrador de Contrato, en el lugar indicado por este último. La entrega del suministro será parcial, según lo solicite el administrador de contrato, mediante orden de pedido; d) Debe contar con el equipo tecnológico y humano calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad; e) Debe revisar por su cuenta sin cargo a la municipalidad y/o realizar el cambio de suministros objeto del contrato que no cumplan con las especificaciones técnicas relacionadas en la respectiva Oferta; e) En caso que el suministro contratado presente desperfectos que sean detectados por el Administrador de Contrato, estos deberán comunicarlo a la Contratada, a efecto que esta resuelva dicho problema dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y de la manera más expedita posible para realizar el cambio del mismo. II) MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,000.00), IVA incluido; III) FORMA DE PAGO: El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según lo suministrado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en

presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjun VII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el Ingeniero José Eduardo Morales Mancia / Jefe del Depto. de Transporte y Talleres de la Dirección de Administración, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado y/o cualquier desperfecto de los mencionados en el presente

Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. XIX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS: La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; cuya vigencia será por el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen suministro. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y B) GARANTIA DE BUEN SUMINISTRO: El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción final del suministro, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción final del suministro. XXI) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC Nº CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de